

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3558/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155922000248**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
AN I ECEDEN I EJ	0000017
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III Antique Training	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio 301155922000248, en la que pidió conocer la siguiente información:

El 15 de junio de 2022 el presidente Andrés Manuel López Obrador, dijo en su conferencia mañanera que: "Hay lugares en donde predomina una banda fuerte y no hay enfrentamientos entre grupos y por eso no hay homicidios. ¿Se los explico más? Es interesante".

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



En Veracruz se presume una disminución sustancial de los homicidios dolosos durante el presente año. Ante este planteamiento y en consideración de que esta entidad gubernamental debe conocer de la situación de seguridad pública en Veracruz, ¿cuál es la banda que predomina en el estado?, ¿qué banda fue eliminada o mermada por la que ahora predomina, para que se diera ésta disminución de homicidios dolosos en la entidad?.

Liga de la conferencia de prensa del 15 de junio donde aparece la transcripción de las palabras del Presidente

https://lopezobrador.org.mx/2022/06/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-754/

Liga del video de la conferencia de prensa del presidente López Obrador del 15 de junio, donde hace el pronunciamiento referido https://youtu.be/n2eOljz8fug (sic).

2. **Respuestas.** El mismo **veintidós de junio de dos mil veintidós,** la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a las solicitudes documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno. El mismo veintisiete de junio de dos mil veintidos, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/3558/2022/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El **seis de julio de dos mil veintidós,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintinueve de julio de dos mil veintidos,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
- 7. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **nueve de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



8. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio **UTSEGOB/0753/06/2022,** de veintidós de junio de dos mil veintidós.
- 17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

Negativa a proporcionar la información alegando que le corresponde a otras instancias. Sin embargo, de acuerdo con la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", citada por la instancia para evadir el proporcionar la respuesta, la Secretaría de Gobierno tiene entre sus atribuciones: - "Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y acordar las acciones necesarias para requerir a los mismos los informes correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo estatal", lo cual le obliga a coordinar la actividad de la Secretaría de Seguridad Pública. - "Conducir y coordinar, en el marco de la colaboración y el respeto pleno a las facultades constitucionales conferidas, las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Legislativo, el Poder Judicial", con lo cual debe de tener coordinación con la Fiscalía del estado para conocer sobre el planteamiento realizado. (sic)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



- 18. Comparecencias de la autoridad responsable. El seis de mayo del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada "Envío de alegatos", así como en Oficialía de Partes, con la finalidad de remitir información relativa a lo peticionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mediante oficio UTSEGOB/0836/07/2022.
- 19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

- 25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información relativa a ¿cuál es la banda que predomina en el estado?, ¿qué banda fue eliminada o mermada por la que ahora predomina, para que se diera ésta disminución de homicidios dolosos en la entidad?.
- 26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 fracción III, de la Ley de la Materia, consistente a que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
- 27. Luego entonces, el sujeto obligado al dar respuesta informó lo siguiente:

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

En ese sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Dicho lo anterior, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases



de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

II. Secretaria de Seguridad Pública

Artículo 18 Bis. La Secretaria de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, política y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. Son atribuciones del secretario de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector corfespondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad cán los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- II. Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal;
- III. Participar y colaborar en las medidas que adopte la Secretaría de Gobierno para organizar las actividades que atiendan el fenómeno delictivo;
- IX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;
- X. Disponer, por acuerdo del Gobernador del Estado, del mando de la policía municipal en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

De igual manera el Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública, menciona que:

Artículo 1. La Secretaria de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigiltar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, polícia y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y renserción social, y el Centro Especializado para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son facultades delegables del Secretario:

XIII. Establecer puestos de revisión preventiva, en las vías primarias y secundarias competencia del Gobierno del Estado y en aquellas necesarias para prevenir o evitar la comisión de delitos, en colaboración y en operativos conjuntos con las instituciones de seguridad pública y de conformidad con los artículos 221 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes de la materia;

Artículo 14. Son facultades no delegables del Secretario

XIV. Proponer al Ejecutivo las medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno defictivo;

Artículo 26. La Dirección General de la Fuerza Civil, además de los principios que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, se regirá por los principios de colaboración y actuación científica.

Sus objetivos serán:

- a) Proteger la vida, la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, sin importar diferencias de origen étnico o nacional, de género, edad, opinión, preferencia sexual, religión, o las discapacidades, así como mantener el orden y la jeaz públicos; así como, vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa y prevenir la comisión de delitos;
- c) Actuar en coadyuvancia, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, en la investigación de los delitos que corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General de la Fuerza Civil las siguientes:

- VI. Previo acuerdo con el Secretario, determinar la creación y modificación de grupos especiales y circunstanciales en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;
- X. Solicitar al Secretario la autorización para la ejecución de las técnicas y programas especiales para la prevención del fenómeno delictivo y de faitas administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables;
- Artículo 31. La Dirección General de la Fuerza Civil tendrá un modelo de operación preventivo basado en el acercamiento con la sociedad; estableciendo esquemas de planeación, captación, análisis, explotación y uso de la información, para prevenir y combatir el delito a partir de la generación de inteligencia, que permita incrementar las capacidades en la prevención y combate a las conductas antisociales.
- Artículo 52. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaria de Logística las facultades siguientes:
- XXIII. Coordinar sus actividades con las instancias del Gobierno Federal, especializadas en el seguimiento de los delitos;
- XXIV. Desarrollar estrategias de detección del delito y de combate a la delincuencia;
- Articulo 53. Son facultades de la persona titular de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia las siguientes:
- XIX. Ejecutar estrategias de detección del delito y de combate a la delincuencia, y
- Articulo 59. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana las facultades siguientes:

L



IV. Apoyar logística y operativamente en el acopio de información policial interinstitucional para planear, organizar y realizar campañas de imagen de la Secretaría, así como desarrollar evaluaciones de impacto de las mismas en la opinión pública para la prevención de los delitos en coordinación con autoridades locales, estatales, nacionales y extranjeras;

Asimismo, hago de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona que:

Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 2. De la Fiscalia General El Ministerio Público se organizará en una Fiscalia General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestál, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la Infornación bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma...

Artículo 4. Principios Rectores Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:

 a) Dirección de la Investigación: Corresponde a los Fiscales la investigación de los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policias y de los peritos.

Artículo 5. De las Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por si o ejerciendo la conducción y mando de las policias, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

IX. Apoyarse, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en los términos de los convenios, bases y denás instrumentos que se formalicen al respecto;

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

III. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en éste, conforme a lo dispuesto en el Código Penai; así como las actuaciones o información que le envien autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio;

XVI. Informar a su superior jerárquico, cuando sea procedente, las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerio, cuando se le haya reconocido y aceptado la misma; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;

Artículo 17. Facultad para crear Fiscalías Especiales El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Artículo 18. Atribuciones de la Fiscalía General Las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia, son:

I. Colaborar con la Procuraduría o Fiscalía General de la República, con la Procuraduría General Militar, y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;

Artículo 22. Atribuciones en Materia de Política Criminal Las atribuciones relativas e estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

IV. Promover la formación, actualización, especialización y certificación profesional, y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos, con el objeto de que el desarrollo de la investigación y la persecución de los delitos se realice con eficacia;

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalia General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

 a) La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;

Por otra parte, hago de su conocimiento que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona lo siguiente:



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las servidoras públicas y servidores públicos de la Fiscalía General, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables, para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución, la Constitución del Estado, Código Nacional, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, le confieren a la persona Titular de la Fiscalía General y al Ministerio Público; así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas y de las servidoras y servidores públicos adscritos, para el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 18. Las y los Fiscales en el ejercicio de las atribuciones de la institución del Ministerio Público, tendrán facultades de investigación y persecución de los hechos considerados como delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y, además de las enunciadas en la Constitución y en el Código Nacional.

Artículo 20. La persona Titular de la Fiscalía General es superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General y ejercerá, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

IV. Dirigir y coordinar las actividades de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, en el ejercicio de la acción penal, en las audiencias de control, de formulación de imputación o de vinculación a proceso; en la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternas; en las audiencias intermedias y de juicio oral, resoluciones que dicten las autoridades judiciales, así como las actividades donde se apliquen mecanismos alternativos de sólución de controversias en que el Órgano Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias o las Unidades o Subunidades de Atención Temprana formen parte, y en general, en todas las etapas del proceso penal en que intervenga el Ministerio Público.

Artículo 84. Las Unidades y las Sub-Unidades Integrales se integrarán por:

VI. Policías de las Instituciones de Seguridad Pública, entendidos como los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal que actúen bajo la conducción y mando de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución, y la Ley Orgánica, y

Artículo 97. La Unidad de Análisis y Contexto, estará a cargo de una o un Jefe de Departamento, quien será nombrado y removido por la persona titular de la Fiscalía General, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas y tendrá las atribuciones siguientes:

IX. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres y en contra de mujeres y niñas indigenas;

Artículo 128. Los Coordinadores/Coordinadoras tendrán, además de las señaladas en el artículo 124 del presente Reglamente, las siguientes Facultades:

I. Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de delitos en materia de Secuestro.

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz -SSP-y/o a la Fiscalía General del Estado de Veracruz -FGE-, sujetos obligados que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que es competencia de esas instancias.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@mail.com

Sin otro particular, le envio cordial saludo.



- 28. Es así que, durante la substanciación del medio de impugnación bajo estudio, la autoridad responsable compareció en vía de alegatos y manifestaciones mediante diverso **UTSEGOB/0836/07/2022** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, confirmando la respuesta otorgada durante el procedimiento de origen.
- 29. Es así que, en consecuencia, con lo informado por el sujeto obligado y en atención a que lo solicitado atiende a información sobre ¿cuál es la banda que predomina en el estado?, ¿qué banda fue eliminada o mermada por la que ahora predomina, para que se diera ésta disminución de homicidios dolosos en la entidad?, se determina que solo es atendible por la Secretaría de Seguridad Pública con fundamento en el arábigo 1, 9 fracción II, 18 Bis, 18 Ter fracciones I, II, III, IX y X Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 13 fracción XIII, 14 fracción XIV, 26 incisos a) y c), 30 fracciones VI y X, 31, 52 fracciones XXIII y XXIV, 53 fracción XIX y 59 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que indican:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. Son Atribuciones DE LA PERSONA TITULAR DE LA Secretaría de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

II. Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal;

III. Participar y colaborar en las medidas que adopte la Secretaria de Gobierno para organizar las actividades que atiendan el fenómeno delictivo;



IX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

X. Disponer, por acuerdo del Gobernador del Estado, del mando de la policía municipal en los casos que éste juzgue como la fuerza mayor o alteración grave del orden público;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y el Centro Especializado para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son facultades delegables del Secretario:

XIII. Establecer puestos de revisión preventiva, en las vías primarias y secundarias competencia del Gobierno del Estado y en aquellas necesarias para prevenir o evitar la comisión de delitos, en colaboración y en operativos conjuntos con las instituciones de seguridad pública y de conformidad con los artículos 221 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes de la materia;

Artículo 14. Son facultades no delegables del Secretario:

XIV. Proponer al Ejecutivo las medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

Artículo 26. La Dirección General de la Fuerza Civil, además de los principios que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, se regirá por los principios de colaboración y actuación científica.

Sus objetivos serán:

- a) Proteger la vida, la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, sin importar diferencias de origen étnico o nacional, de género, edad, opinión, preferencia sexual, religión, o las discapacidades, así como mantener el orden y la paz públicos; así como, vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa y prevenir la comisión de delitos;
- c) Actuar en coadyuvancia, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, en la investigación de los delitos que corresponde al Ministerio Público y a las policías.
- **Artículo 30.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General de la Fuerza Civil las siguientes:
- **VI.** Previo acuerdo con el Secretario, determinar la creación y modificación de grupos especiales y circunstanciales en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;
- X. Solicitar al Secretario la autorización para la ejecución de las técnicas y programas especiales para la prevención del fenómeno delictivo y de faltas administrativas, de conformidad con lo



establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables;

Artículo 31. La Dirección General de la Fuerza Civil tendrá un modelo de operación preventivo basado en el acercamiento con la sociedad; estableciendo esquemas de planeación, captación, análisis, explotación y uso de la información, para prevenir y combatir el delito a partir de la generación de inteligencia, que permita incrementar las capacidades en la prevención y combate a las conductas antisociales.

Artículo 52. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaría de Logística las facultades siguientes:

XXIII. Coordinar sus actividades con las instancias del Gobierno Federal, especializadas en el seguimiento de los delitos;

XXIV. Desarrollar estrategias de detección del delito y de combate a la delincuencia;

Artículo 53. Son facultades de la persona titular de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia las siguientes:

XIX. Ejecutar estrategias de detección del delito y de combate a la delincuencia, y

Artículo 59. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana las facultades siguientes:

IV. Apoyar logística y operativamente en el acopio de información policial interinstitucional para planear, organizar y realizar campañas de imagen de la Secretaría, así como desarrollar evaluaciones de impacto de las mismas en la opinión pública para la prevención de los delitos en coordinación con autoridades locales, estatales, nacionales y extranjeras;

- 30. Así, dado que la solicitud se refiere a conocer la situación de la seguridad pública en Veracruz, particularmente en relación con los grupos delictivos que operan en la entidad, se advierte que la dependencia competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a la normatividad señalada, y que por lo tanto pudiese contar con la información solicitada, es la Secretaría de Seguridad Pública, mientras que de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que no resulta competente para poseer y/o generar la información requerida.
- 31. De ahí que el sujeto obligado respondió al solicitante comunicándole <u>el impedimento</u> para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al <u>orientarlo</u> a que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública.
- 32. Respuesta que se encuentra ajustada a derecho, pues las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes al promovente, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de



la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018**, de rubro y texto siguientes:

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 33. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
- 34. Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
- 35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

- 36. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
- 37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

 \mathcal{A}

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta inicial del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifiquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección/de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien/actúa y da fe.

Naldy Ratricia Rodniguez Vagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos